



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0127-TRA-PI

**Oposición en solicitud de registro como marca del signo COLGATE TRIPLE ACCIÓN
(diseño)**

Marcas y otros signos

Glaxo Group Limited, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 9609-2010)

VOTO N° 683-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del siete de agosto de dos mil doce.

Recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Manuelita Jiménez Esquivel, mayor, soltera, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno-mil catorce-cero seiscientos ocho, en su condición de apoderada especial de la empresa Glaxo Group Limited, organizada y existente según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, veintitrés minutos, cuarenta y siete segundos del cuatro de noviembre de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, veintitrés minutos, cuarenta y siete segundos del cuatro de noviembre de dos mil once, se declaró sin lugar la oposición planteada y se acogió la inscripción solicitada de la marca de fábrica **COLGATE TRIPLE ACCIÓN** (diseño), en clase 3 de la nomenclatura



internacional.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha quince de noviembre de dos mil once, la Licda. Jiménez Esquivel, en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada; y que por escrito recibido en este Tribunal en fecha veintiséis de julio de dos mil doce, visible a folio 174, el Licenciado Uri Weinstok Mendelewicz, representando a la empresa Colgate – Palmolive Company, manifestó: "...*DESISTIMOS de la presente solicitud....*".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en los artículos 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento presentado por el Lic. Weinstok Mendelewicz en su condición supra indicada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la solicitud interpuesto por el Licenciado Uri Weinstok Mendelewicz en su condición de apoderado especial de la empresa Colgate – Palmolive Company. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55